



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202031300488731  
Fecha: 2020-04-06

Bogotá D.C.,

Señora

**Marlene Isabel Vélez De La Vega**

Presidente

Colegio Nacional de Bacteriología

**ASUNTO:** Radicado número 20204240049103200001 Ministerio de Salud y Protección Social

De manera atenta me permito dar respuesta a las preguntas 1 y 3 de la comunicación referida en el asunto:

1. Con respecto a su inquietud sobre la afiliación de los profesionales de bacteriología al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) le informo que de acuerdo con el artículo 2, de la Ley 1562 de 2012, son afiliados en forma obligatoria al dicho sistema: *“Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.”*

Como puede observar los trabajadores dependientes deben ser afiliados en forma obligatoria por los empleadores y los contratistas de la misma manera, pero por los contratantes. Por su parte el Decreto 1563 de 2016, reglamenta la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales, de los trabajadores independientes cuenta propia. Esto significa que independientemente de la forma de vinculación laboral un profesional de bacteriología puede afiliarse al SGRL.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202031300488731

Fecha: 2020-04-06

Los trabajadores independientes pueden afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, bien sea como contratistas de prestación de servicios en los términos del Decreto 723 de 2013, compilado en el Decreto Único del Sector Trabajo 1072 de 2015, o como trabajadores independientes voluntarios de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1563 de 2016.

3. Con referencia a la dotación de elementos de protección personal para los trabajadores de la salud les informo que el Ministerio de Salud ha publicado y difundido una serie de lineamientos técnicos destinados a la prevención y el control de la infección por COVID 19 destinados a los prestadores de servicios de salud. Específicamente el documento *“Lineamientos para prevención control y reporte de accidente por exposición ocupacional al covid-19 en instituciones de salud”*, que puede ser consultado en el enlace: <https://www.minsalud.gov.co/portada-covid-19.html>, desarrolla las estrategias que deben utilizar los prestadores de servicios de salud para reducir el riesgo de que los trabajadores de la salud se infecten con COVID 19. Por lo tanto, la invitamos a consultar el documento y realizar la difusión de este, entre sus colegas y compañeros de trabajo.

Es importante mencionar que como parte de los esfuerzos que está realizando el Gobierno Nacional se ha expedido el Decreto 488 del 2020, cuyo artículo 5, determina que “hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Administradoras de Riesgos Laborales destinarán los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales, de que trata el artículo 11, de la Ley 1562 de 2012, de acuerdo con la siguiente distribución:

1. El cinco por ciento (5%) del total de la cotización para realizar actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como, trabajadores de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja, para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionadas con la contención, mitigación y atención del nuevo Coronavirus COVID-19.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202031300488731

Fecha: 2020-04-06

2. Del noventa y dos por ciento (92%) del total de la cotización, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales destinará como mínimo el 10% para las actividades prevención y promoción de que trata el numeral 2° del artículo 11 la 1562 de 2012.

3. El uno por ciento (1 %) en favor del Fondo de Riesgos Laborales.

4. El dos por ciento (2%) para actividades de emergencia e intervención y para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, y acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención del Coronavirus COVID-19 destinados a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como los de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de transporte aéreo, marítimo o terrestre; control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja.”

Esto significa que, de manera transitoria mientras permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Administradoras de Riesgos Laborales destinarán un porcentaje de los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales, a la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionadas con la contención, mitigación y atención del nuevo Coronavirus COVID-19. El Ministerio del Trabajo definirá la reglamentación de la forma como se deberá priorizar la entrega de los elementos de protección personal que sean adquiridos con los recursos que a ellas les corresponden en virtud del artículo 5, del Decreto 488 de 2020.

Se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 21, del Decreto Ley 1295 de 1994, entre las obligaciones del empleador están:

*“c. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;*

*d. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, y procurar su financiación;”*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202031300488731

Fecha: 2020-04-06

Esto significa que como parte de la obligación de procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y en el contexto de la ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, el empleador debe suministrar los elementos de protección personal a los trabajadores como una medida complementaria a las medidas de ingeniería y administrativas para el control de los factores de riesgo laboral.

Por lo tanto, la adquisición y dotación de los elementos de protección personal debe ser un esfuerzo concurrente entre el empleador o contratante y las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL). Debe ser claro que este esfuerzo por parte de las ARL debe estar destinado a los trabajadores que están directamente expuestos al contagio del virus, tales como, trabajadores de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja.

Además de las estrategias mencionadas, el Gobierno Nacional está realizando el cálculo de las necesidades de insumos para atender la emergencia sanitaria con el objetivo de adquirirlos y dotar a las Instituciones prestadoras de servicios de salud de dichos insumos. Estas estimaciones se realizan con base en la experiencia de otros países y en las cifras epidemiológicas disponibles hasta el momento. Entre los insumos necesarios se encuentran los elementos de protección personal para los trabajadores del sector salud que están atendiendo pacientes en las instituciones prestadoras de servicios de salud.

La logística para la adquisición de dichos elementos se está coordinando desde la Presidencia de la República a través de Colombia Compra Eficiente, y las fichas técnicas de dichos elementos están siendo elaboradas por el INVIMA y los Ministerios de Salud y Trabajo, de tal forma que los elementos de protección personal cumplan los estándares de calidad para garantizar la seguridad de los trabajadores y se garantice la transparencia en el proceso de adquisición.

Finalmente se debe mencionar que la competencia para vigilar el cumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Profesionales por parte de los empleadores, contratantes y Administradoras de Riesgos Laborales corresponde al Ministerio del Trabajo, por lo cual, se procedió a dar traslado por competencia de los puntos 4, 5 y 10,



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202031300488731  
Fecha: 2020-04-06

con el fin de que se le brinde respuesta oportuna.

Las preguntas restantes serán remitidas a la Dependencia de Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud, para su respectiva gestión.

Cordialmente,

**FANNY GRAJALES QUINTERO**

Subdirectora Riesgos Laborales

Elaboró: **F. Tafur**

Revisó/Aprobó: **F. Grajales**

COLEGIO BACTERIOLOGIA EPP

---

Sistema de gestion Orfeo. <http://www.minsalud.gov.co>